

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1720595

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ANDRES FELIPE RAMIREZ MORALES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1053772042** y la tarjeta de abogado (a) No. **212266**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TREINTA Y UNO (31) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 31 de octubre de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.

Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARIA PATRICIA DUQUE ESCOBAR
DEMANDADO	JULIANA ALEXANDRA RODRIGUEZ CAMACHO JHON EDUAR PATIÑO FLOREZ NANCY CAMACHO ARBELAEZ
RADICADO	170014003001 2022 00706 00

La presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a los preceptuado en los preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **MARIA PATRICIA DUQUE ESCOBAR** y en contra de **JULIANA ALEXANDRA RODRIGUEZ CAMACHO, JHON EDUAR PATIÑO FLOREZ y NANCY CAMACHO ARBELAEZ** las siguientes sumas de dinero:

Contrato de arrendamiento suscrito el 15 de diciembre de 2021

- a.** Por la suma **setecientos mil pesos (700.000)** por concepto del **canon de arrendamiento comprendido entre el 15 de mayo y 14 de junio de 2022** respaldada en el contrato de arrendamiento.
- b.** Por la suma **setecientos mil pesos (700.000)** por concepto del **canon de arrendamiento comprendido entre el 15 de junio y 14 de julio de 2022** respaldado en el contrato de arrendamiento.
- c.** Por la suma **setecientos mil pesos (700.000)** por concepto del **canon de arrendamiento comprendido entre el 15 de julio y 14 de agosto de 2022** respaldado en el contrato de arrendamiento.
- d.** Por la suma **setecientos mil pesos (700.000)** por concepto del **canon de arrendamiento comprendido entre el 15 de agosto y 14 de septiembre de 2022** respaldado en el contrato de arrendamiento.
- e.** Por la suma **setecientos mil pesos (700.000)** por concepto del **canon de arrendamiento comprendido entre el 15 de septiembre y 14 de octubre de 2022** respaldado en el contrato de arrendamiento.

f. Por la suma **ciento dieciséis mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$ 116.666)** por concepto del **canon de arrendamiento comprendido entre el 15 de octubre y 20 de octubre de 2022** respaldado en el contrato de arrendamiento.

g. Por la suma de un **millón cuatrocientos mil (\$1.400.000)** por concepto de clausula penal por incumplimiento del contrato suscrito el 15 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (contrato de arrendamiento suscrito el 15 de diciembre de 2021) el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal de la demandada JULIANA ALEXANDRA RODRIGUEZ CAMACHP podrá realizarse al correo electrónico julianarodriguezcamacho3@gmail.com , de igual manera al demandado JHON EDUARD PATIÑO FLOREZ al correo electrónico jhonce81@hotmail.com , y la demandada NANCY CAMACHO ARBELAEZ al correo electrónico nancy.camacho@icbf.gov.co

CUARTO: RECONOCER personería al abogado ANDRES FELIPE RAMIREZ MORALES portador de la tarjeta profesional N° 212.266 del Consejo Superior de la Judicatura, en los en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 185 fijado el 02 de noviembre de 2022 la 7:30 am.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57fe6f7d0165e4c1bcff9c54fa2a9d97175c4c1ef1a0552a82365df9e35e4b69**

Documento generado en 01/11/2022 03:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>